

RESOLUCIÓN EXENTA N° 83.293/2020

VALPARAÍSO, 09 de octubre de 2020

VISTOS:

1. El Decreto Exento N° 5009, de 2016, que aprueba el Reglamento General de Posgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 80.996, de 2012, que aprobó el Reglamento de Especialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.
3. La Resolución Exenta N° 83.147, de 2016, que aprobó el Reglamento de Especialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.
4. El Certificado N° 50/2020 de la Secretaria de la Facultad de Medicina, que certifica que los miembros del Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión N° 01 de 2020 con fecha 27 de abril del mismo año, han aprobado el nuevo Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
5. El Oficio Ord. N° 503 de 2020, del Decano de la Facultad de Medicina que solicita la evaluación del Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
6. El Oficio N° 152 de 2020, del Director General de Postgrado y Postítulo de la Dirección General de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría Académica, donde se informa que habiéndose corregido las observaciones realizadas por la Dirección General y la Fiscalía, el documento final se ajusta a la normativa institucional, por lo tanto se aprueba la emisión de la presente Resolución Exenta, que aprueba el nuevo Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
7. Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 y N°6 de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; D.E. N° 1253 de 2017, y en el D.TRA. N° 315/9/2019.

RESUELVO:

I.- APRUEBASE el Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso:

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y
SUBESPECIALIDADES MÉDICAS
ESCUELA DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TÍTULO I
DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS
PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización y gestión administrativa y académica de los Programas Especialidades y Subespecialidades Médicas impartidos por la Escuela de Medicina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 2: Son Programas de Especialidades Médicas, aquéllos que constituyen una instancia formativa sistemática de especialización en diferentes áreas de la Medicina y que tienen como requisito ineludible para postular, estar en posesión del título profesional universitario de Médico Cirujano. Se definen como especialidades primarias al ser la primera instancia luego de obtener el título de Médico Cirujano.

ARTÍCULO 3: Son Programas de Subespecialidad médica (o especialidades derivadas), aquellos que se cursan después de haber aprobado un programa de especialidad primaria. Para los efectos del presente reglamento, los términos “residentes” y “becarios” son sinónimos y hacen referencia a los médicos estudiantes de un programa de especialidad primaria o derivada.

ARTÍCULO 4: Cada programa de especialidad o subespecialidad deberá contar con una estructura curricular y un plan de estudios coherentes con el carácter o nivel formativo del mismo. Se entenderá por plan de estudios, la definición de los requisitos formativos que deberán ser cumplidos para la obtención de título de especialista. También deberá explicitar sus objetivos formativos y el perfil de egreso que aspira a lograr, el que deberá ser definido y formalizado por el comité académico del programa en las actas del respectivo comité. El perfil deberá ser validado y visado por la Dirección General de Posgrado y Postítulo, y oficializado mediante resolución del Decano.

El programa de especialidad deberá contar con los mecanismos que le permitan evaluar periódicamente el perfil de egreso y el respectivo plan de estudios, y proponer las modificaciones y actualizaciones que emerjan de ese análisis.

El programa podrá adoptar una estructura curricular que incluya una secuencia predefinida de actividades formativas que deberán ser desarrolladas y aprobadas por los estudiantes del programa. No obstante, también podrá organizarse como una estructura flexible que conduzca al logro del perfil de egreso, en función de las características propias de la especialidad. Sin embargo, en este último caso, siempre deberá considerar de manera explícita la cantidad de créditos que deberán ser cursados y aprobados por los estudiantes, en las áreas o categorías definidas por el programa. Al menos una asignatura del Plan de estudios tendrá la calidad de Electiva.

Las actividades académicas o asignaturas que demanden los planes de estudios de cada programa, serán valoradas en unidades de créditos SCT (Sistema de Créditos académicos Transferibles), según lo establecido en el Decreto Exento N° 6288, de fecha 10 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 5: La creación de un Programa de Especialidad o Subespecialidad o las modificaciones a programas ya existentes se registrarán por las normas y formatos que establezca el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo, en su Título VI. Art. 38 al 49.

Con la aprobación del Consejo de Facultad y de la Dirección General de Posgrado y Postítulo de la Universidad, el Decano emitirá la resolución que crea el Programa, aprueba el plan de estudios, sus objetivos formativos y perfil de egreso correspondiente.

ARTÍCULO 6: Los Programas de Especialidades Médicas deberán considerar asignaturas obligatorias y electivas, prácticas profesionales y otras actividades académicas, que correspondan, al menos, a un total de 180 a 240 créditos SCT y tendrán una duración mínima de 3 años. Las especialidades derivadas o subespecialidades deberán tener una duración mínima de un año, con una carga mínima de entre 60 y 80 créditos SCT

ARTÍCULO 7: Toda propuesta de modificación de la especialidad vigente, deberá ser solicitada la Dirección General de Posgrado y Postítulo por el Decano, mediante Oficio que justifique las modificaciones sugeridas y presentadas en el formato institucional diseñado para tal efecto, previa aprobación por el Consejo de Facultad. La autoridad con el informe favorable del Director General de Posgrado y Postítulo, podrá emitir el acto administrativo que aprueba la modificación solicitada.

ARTÍCULO 8: Una vez emitidas las resoluciones de creación del programa y aprobación de su plan de estudios, el Decano solicitará mediante oficio dirigido al Vicerrector Académico para que se emita el acto administrativo correspondiente que fija los aranceles de la versión inicial del Programa. Dicho acto deberá contemplar el arancel diferenciado por el valor total del programa y el derecho básico anual de matrícula, que el alumno pagará anualmente mientras se mantenga en el programa, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso. Además, cualquier beneficio arancelario que los programas propongan, de acuerdo a su viabilidad presupuestaria, deberán ser aprobados por la autoridad competente mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO 9: El arancel de cada nueva versión de un programa de postítulo deberá ser fijado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente.

TÍTULO III

DE LA REGLAMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 10: Todos los Programas de Especialidad y Subespecialidad médica se registrarán por el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, aprobado por resolución del decano y visado por la Dirección General de Posgrado y Postítulo y por la Fiscalía General de la Universidad. En todo lo no regulado por el presente reglamento será aplicable el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo de la Universidad.

ARTÍCULO 11: Cada Programa de Especialidad o Subespecialidad estará a cargo de un **Director (a) del Programa** el cual deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías, Profesor Titular o Adjunto, con una jornada laboral de al menos 22 horas en calidad de planta o contrata, y con la misma Especialidad que dirige. El(la) Director(a) del Programa será nombrada(o) por el Decano a proposición del Director de Escuela, previo informe del Comité Académico del programa. Excepcionalmente, con la aprobación del Consejo de Facultad, en

caso de no existir en la Escuela de Medicina un profesor con la jerarquía académica indicada o por impedimento debidamente justificado, se podrá nombrar un Director(a) con la jerarquía de Profesor Auxiliar.

Su principal función es ser responsable de la gestión administrativa y académica del programa y velar por el normal desarrollo de éste, de acuerdo a las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Organizar, dirigir y supervisar las funciones del grupo académico y funcionarios no académicos del programa.
- b) Formar parte de todas las comisiones incluidas en la estructura académico- administrativas para la gestión de los Programas de especialización médica.
- c) Gestionar y supervisar la disponibilidad y el uso de los recursos materiales, infraestructura, campos clínicos, y recursos humanos puestos a su disposición por la Escuela de Medicina, para realizar las actividades propias del programa de especialidad.
- d) Constituir y liderar el Comité Académico del Programa.
- e) Liderar los procesos de innovación curricular, autoevaluación, certificación y acreditación del Programa, según corresponda.
- f) Evaluar el resultado de la gestión administrativa y docente del Programa. Proponer actualizaciones e innovaciones curriculares y cualquier otra al Comité académico para asegurar la mejora continua en la calidad académica del Programa.
- g) Promover y contribuir al desarrollo de la investigación, internacionalización y actividades de vinculación con el medio en su unidad académica.
- h) Promover el perfeccionamiento del cuerpo académico del Programa.
- i) Participar de la evaluación del desempeño académico de los docentes adscritos al Programa.
- j) Ser responsable de la divulgación del Programa.
- k) Ser responsable del proceso de Postulación, Selección y Matrícula (PSM institucional).
- l) Mantener al día los procesos administrativos del sistema de postulación, selección y matrícula y del registro académico (SIRA POST)

ARTÍCULO 12: Cada Programa de especialidad contará con un **Comité Académico** presidido por su Director(a) e integrado, a lo menos, por otros dos académicos(o)s del Programa. La constitución del Comité será formalizada por resolución del Director de la Escuela de Medicina, por un periodo de **dos años renovables**. El Comité Académico podrá convocar, en calidad de invitado, a un representante de los médicos residentes en formación.

ARTÍCULO 13: El Comité Académico tiene por objetivo asesorar y colaborar con el Director en la gestión y desarrollo académico del Programa, a través de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) **Proponer** al Director de Escuela de Medicina el cupo anual de estudiantes del Programa de acuerdo a la capacidad formativa.
- b) **Participar** en los procesos de selección y habilitación de postulantes al Programa.
- c) Evaluar periódicamente la ejecución y desarrollo del Programa cuidando el fiel cumplimiento del plan de estudios vigente.
- d) Proponer al Director del Programa los **cambios curriculares** necesarios para la actualización del programa y colaborar con el cumplimiento del plan de mejoras comprometido en la acreditación cuando corresponda.
- e) Establecer mecanismos de **comunicación, participación y resolución de conflictos**.
- f) **Conocer y analizar las apelaciones a** las evaluaciones hechas por los residentes en caso de no conformidad.
- g) **Informar al Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina sobre las solicitudes de postergación, suspensión, reincorporación o renuncia al Programa.**
- h) Proponer al Director del programa las condiciones de reintegro para los residentes que **hayan suspendido o postergado estudios y solicitan su reincorporación.**
- i) **Proponer al Director del programa el Plan de Nivelación de asignaturas en caso de reprobación, a que se refiere el artículo 18 N° 2 del presente reglamento.**

- j) Informar al Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina sobre las solicitudes de homologación y convalidación de estudios.
- k) Estimular a los miembros del Departamento o Cátedra para que realicen actividades de extensión e investigación que tengan por objeto la proyección de su trabajo.
- l) Participar en los procesos de innovación curricular, autoevaluación, certificación y acreditación según corresponda.
- m) Informar al Director de Escuela sobre el otorgamiento de becas y otras ayudas estudiantiles cuando corresponda.
- n) Informar al Director del programa sobre el desempeño de los académicos del programa.

ARTÍCULO 14: El Comité académico deberá reunirse periódicamente y sesionar al menos una vez por semestre, dejando constancia en Actas de sus acuerdos.

TÍTULO IV

DE LOS CUPOS DE INGRESO A ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 15: Los cupos de ingreso serán fijados anualmente por el Director de Escuela en común acuerdo con la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina y el Director del Programa respectivo. Los cupos de ingreso se distribuirán como sigue:

- a) Instituciones con Convenios vigentes, previa selección del postulante por parte de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- b) Ministerio de Salud y Servicios de Salud de la Red Asistencial, previa habilitación del postulante por parte de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- c) Becas de Honor a los mejores egresados de la última promoción de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- d) Beca de Docente de relevo para la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO V

DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 16: Requisitos generales de postulación, habilitación y admisión a un Programa de Especialidad Médica y Subespecialidad Médica:

a) Los postulantes deberán estar en posesión del Título de Médico Cirujano, otorgado por una universidad chilena o extranjera con la revalidación correspondiente.
Los postulantes deberán haber rendido y aprobado el **Examen Único Nacional de Conocimientos en Medicina (EUNACOM)**, de acuerdo a la normativa vigente. Para los egresados antes del año 2003, sin EUNACOM, cada Programa podrá aplicar el instrumento de evaluación y/o cálculo de calificación pertinente, para homogenizar las condiciones de postulación con los candidatos que lo han rendido y aprobado satisfactoriamente.
Los postulantes a una Subespecialidad Médica deberán, además, estar en posesión del título de Médico Especialista correspondiente.

b) El proceso de postulación quedará registrado en el **Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) de los Programas de Posgrado y Postítulo** de la Universidad, donde se deberá incluir:

- Puntaje de EUNACOM
- Nota de título profesional
- Trabajos científicos
- Participación en Programas de Ayudante Alumno

Decanato Facultad de Medicina

- Experiencia laboral, cuando corresponda
- Asistencia a cursos y congresos
- Actividades de perfeccionamiento
- Evaluación psicológica
- Otros requisitos que la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina estime convenientes.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos, el postulante deberá hacer llegar documentos originales o legalizados ante Notario Público, a la Secretaría de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

c) La Comisión de Selección y Habilitación de los postulantes, constituida según lo indicado en el artículo 24 letra d) de este reglamento, realizará la evaluación de los antecedentes.

d) El proceso de Selección y Habilitación consistirá en las siguientes etapas: Evaluación de antecedentes (expediente de postulación), Test Psicológico y Entrevista con la Comisión de Selección y Habilitación de los Postulantes.

Las Bases del proceso de Selección y Habilitación estarán disponibles para cada concurso en el sitio web de Postgrado: <http://postgradomedicina.uv.cl>

e) Matrícula y Arancel: Los valores de matrícula y arancel son fijados anualmente por el Vicerrector Académico a través de acto administrativo. El alumno aceptado en el Programa podrá matricularse a través del portal y obtener en el acto su certificado de alumno regular de la Universidad de Valparaíso. Para mantener su condición de alumno regular, deberá matricularse anualmente mientras permanezca en el Programa.

f) Una vez matriculado en el Programa el estudiante deberá firmar el convenio de incorporación respectivo.

TITULO VI

DEL REGISTRO ACADEMICO EN LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 17: Los programas de Especialidades Médicas llevarán un registro oportuno de los postulantes y de los estados, progresión y logros académicos de sus alumnos, a través del Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) y del Sistema de Registro Académico de postgrado (SIRA-POST), según lo establecen el **Decreto Exento N° 4876/2011**, que fija normas sobre gestión académica y administrativa de los programas y el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo.

TÍTULO VII

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 18: Cada médico en formación de especialidad deberá aprobar todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios del Programa. Las siguientes son actividades académicas obligatorias para todos los médicos inscritos en un Programa de Especialidad, y serán evaluadas por el o los profesores a cargo de la actividad respectiva: Examen de Continuidad, Evaluación de Asignaturas del Programa, Examen Final Anual, Trabajo de Investigación, y Examen Final de la Especialidad.

1. Examen de Continuidad:

Todos los residentes de especialidad primaria, dentro de los 5 (cinco) primeros meses, deberán someterse a la primera instancia de evaluación, en base a todos los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas hasta esa fecha.

- a) Este examen será evaluado bajo el concepto de: Aprobado o Reprobado, pudiendo rendirse por única vez.
- b) Los resultados de dicha evaluación deberán ser informados por oficio a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, antes del comienzo del segundo semestre, la que, a su vez, comunicará dichos resultados a las Instituciones que financian a los becarios, cuando corresponda.
- c) La reprobación del examen de continuidad dará lugar al término de la condición de alumno del Programa, que será ratificada mediante resolución del Decano, sin instancia previa de Comisión Resolutiva.
- d) La Comisión Evaluadora del Examen de Continuidad estará integrada por el Director del Programa o quien designe y, al menos, por dos profesores del Programa.

2. Evaluación de Asignaturas del Programa:

Las evaluaciones de las asignaturas se realizarán en base a los conocimientos, aptitudes y destrezas, según pauta de evaluación vigente de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, para las especialidades y subespecialidades médicas.

- a) La nota mínima de aprobación será la nota 5,0 (cinco), que corresponderá al cumplimiento del 70% de los objetivos.
- b) El residente deberá tomar conocimiento de todas las evaluaciones de asignaturas realizadas. Será responsabilidad del Director del Programa verificar el cumplimiento de esta comunicación.
- c) En caso de declararse no conforme con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá apelar en un plazo de 10 días hábiles, por medio de carta firmada dirigida al Director del Programa, quien, previo informe del Comité Académico, decidirá si acoger o rechazar dicha apelación.
- d) En caso de reprobar una asignatura, el Comité Académico del Programa deberá establecer, en base a los antecedentes académicos de conocimientos, habilidades y destrezas, un Plan de Nivelación de Asignaturas.
- e) El Plan de Nivelación de asignaturas consistirá en tres alternativas: i.- repetir la evaluación de conocimientos teóricos en un plazo no mayor a 30 días corridos, o ii.- repetir la asignatura completa o iii.- repetir la asignatura parcialmente. En caso de repetición de la asignatura, sea completa o parcial, esta será supervisada por él o los docentes designados por el Director del Programa. El Plan de Nivelación podrá cursarse por una sola vez en una misma asignatura.
- f) En caso que el Plan de nivelación contemple la repetición completa o parcial de la asignatura, la duración de éste no podrá superar un sexto de la duración del Programa. Si el plan de nivelación propuesto por el comité académico supera dicho plazo, no podrá ser cursado y el estudiante quedará en condición de eliminación del programa, situación que será analizada en Comisión Resolutiva.
- g) Al término del periodo de nivelación se realizará una segunda y última instancia de evaluación, aplicando la pauta de evaluación vigente de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.
- h) La nota de aprobación de una asignatura por segunda instancia será máximo de 5,0 (cinco).
- i) La reprobación de la asignatura en segunda instancia, será considerada causal de término de la condición de alumno del Programa. El Director del programa emitirá un informe a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina para solicitar una Comisión Resolutiva.
- j) El residente que reprueba una segunda asignatura podrá optar al Plan de Nivelación solo si el tiempo requerido para cumplir este objetivo no supera un sexto de la duración del Programa, considerando el tiempo de duración del plan de nivelación cursado con anterioridad.

- k) La **evaluación en segunda instancia**, de una segunda y última asignatura, considera los mismos criterios mencionados en el Artículo 18 numeral 2 letras g), h), i), j).
- l) **Solo se podrá cursar un Plan de Nivelación por un máximo de dos asignaturas y siempre que no se exceda el plazo establecido en la letra j) de este artículo.**
- m) La extensión del programa a causa de un Plan de Nivelación, deberá ser informada por el Director del Programa a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, y formalizada por medio de resolución del Decano de la Facultad de Medicina. La dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina informará de las resoluciones que prorroguen la duración del proceso formativo a las Instituciones que financian a los estudiantes, cuando corresponda.

3. Examen Final Anual:

Al término de cada año académico, el alumno deberá rendir un examen anual de conocimientos, escrito u oral.

- a) Este examen será **evaluado** bajo el concepto de: Aprobado o Reprobado.
- b) En caso de **reprobación**, el estudiante podrá rendir una segunda y única instancia de repetición de este examen, en **un plazo no mayor a 30 días corridos**.
- c) La **reprobación del Examen Anual dará lugar a causal de término de la condición de alumno del Programa, que será analizada por la Comisión Resolutiva.**

4. Trabajo de Investigación:

Cada Alumno deberá efectuar un Trabajo de Investigación durante su Programa, que podrá tener el carácter de un Trabajo de Investigación científico clínico.

- a) El trabajo de investigación clínico consistirá en un trabajo, como autor principal, realizado durante la formación del alumno a cargo de un profesor guía designado por el Director del Programa.
- b) El trabajo deberá ser publicado o presentado en congresos, jornadas, u otra actividad científica o académica.
- c) Este trabajo de investigación será evaluado por el Comité Académico del Programa.
- d) La nota mínima de aprobación es 5,0 (cinco), ponderado con coeficiente de 0,05 en el cálculo de la nota final de la especialidad.

5. Examen Final de la Especialidad:

Tendrá derecho a rendir Examen Final de la Especialidad el alumno que haya aprobado todas las actividades señaladas en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores. Este examen escrito u oral deberá siempre evaluar aspectos teóricos relevantes y/o competencias pertinentes, y contemplará los contenidos adquiridos durante la formación de la especialidad médica.

El alumno deberá rendir Examen Final de la Especialidad en el día, hora y lugar que fije la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, que no podrá exceder los seis meses desde la fecha de término del Programa. Excepcionalmente y por resolución fundada, el Decano podrá otorgar 6 (seis) meses adicionales de plazo, previo pago de matrícula.

La Dirección de Posgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina deberá poner en conocimiento de las Instituciones que financian a los estudiantes, según corresponda, del mayor plazo para la rendición del examen que se haya otorgado.

La Comisión examinadora del Examen Final, estará integrada según lo estipulado en el artículo n° 24, letra g) de este reglamento.

El alumno que obtenga una nota inferior a 5,0 (cinco) en el Examen Final de la Especialidad, deberá repetirlo al cabo de 30 días corridos y si vuelve a obtener una nota inferior a 5,0 (cinco) deberá repetirlo por última vez al cabo de 60 días corridos. Si no lo aprueba será causal de término de la condición de alumno del Programa, la que será ratificada por el Decano mediante resolución de eliminación, sin instancia previa Comisión Resolutiva.

El examen final será evaluado con nota de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) y su resultado será ponderado con la nota de presentación y la nota del trabajo de investigación científica informada por el Comité Académico del Programa, en las siguientes proporciones para obtener la Nota Final de la Especialidad:

- a) **Nota de presentación:** Con coeficiente 0,75 resultante del promedio de todas las asignaturas cursadas durante la formación del Programa, ponderadas según los créditos SCT.
- b) **Nota del Trabajo de Investigación Científica:** Con coeficiente 0,05 resultante de la evaluación del Comité Académico del Programa.
- c) **Nota del Examen Final:** Con coeficiente 0,20 resultante de la evaluación de la Comisión de Examen.

TÍTULO VIII

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 19: El Título de Especialista será conferido por el Rector de la Universidad teniendo a la vista el expediente de titulación con todas las certificaciones que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo, para dar cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Nota Final de Especialidad se expresará además en conceptos de acuerdo a la siguiente tabla:

5.00 a 5.99 Aprobado.

6.00 a 6.49 Aprobado con Distinción.

6.50 a 7.00 Aprobado con Distinción Máxima.

En los certificados de título deberá dejarse constancia de la nota final y el concepto correspondiente. En los diplomas sólo figurarán los conceptos.

TÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 20: Homologación o Convalidación de actividades curriculares

- a) Para cumplir con los procesos de homologación o convalidación descritos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo, se requiere que el alumno presente la documentación de la o las asignaturas(s) a homologar o convalidar con similares características, dictado por una universidad chilena o extranjera.
- b) Las solicitudes de homologación o convalidación de una o más actividades curriculares, presentadas por los estudiantes de conformidad al reglamento general, serán evaluadas por el Comité Académico del Programa, con la asesoría del Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.
- c) La homologación o convalidación será autorizada mediante resolución del Decano de la Facultad de Medicina, previo informe del Comité Académico del Programa en que se consigne que los estudios realizados son equivalentes o superiores en extensión y profundidad a aquellos que se pretende homologar o convalidar.
- d) En base a lo anterior se fijará el pago arancelario respectivo.

ARTÍCULO 21: Asistencia y Obligaciones

De la jornada semanal, turnos y otras obligaciones

- a) Las actividades formativas de los diferentes Programas de Especialidad Médica se realizarán de lunes a viernes inclusive, con una jornada semanal de 44 horas.
- b) La jornada diaria de trabajo de 8 horas podrá ejecutarse bajo el sistema de doble jornada o jornada única, lo que determinará el Profesor a cargo.
- c) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad deberán cumplir los turnos de sábados, domingos, festivos y nocturnos que establezca el Programa con una frecuencia no menor a uno cada seis días, cualquiera que sea el número de médicos adscritos al Programa, lo que organizará el Profesor a cargo en los sitios de trabajo respectivos.
- d) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad, podrán asistir a las reuniones de las Sociedades Científicas, Congresos, Jornadas y similares, y a las que organice la Universidad

de Valparaíso. Deberá contar para ello con la autorización del Director de Programa y del Jefe del Servicio donde se desempeña.

e) Los médicos en formación podrán asumir actividades de docencia y extensión en forma exclusiva para la Universidad de Valparaíso, gestionadas por el Director del Programa. Impartir docencia o extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad, se considerará una falta gravísima y constituirá causal de eliminación del estudiante del programa, la que deberá ser revisada por la Comisión Resolutiva.

De las vacaciones, licencias y permisos

a) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones universitarias anuales según disponga el Director del Programa. Estas vacaciones no podrán acumularse para el año siguiente. No tendrán derecho a otras vacaciones o suspensiones de actividades decretadas por la Universidad.

b) Las licencias médicas de cualquier tipo deberán registrarse en la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, dando previo aviso y de manera oportuna al Director del Programa. Cuando excedan los 30 días en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa por igual plazo hasta un máximo de 12 meses. Las licencias menores a 30 días en total no motivarán prórroga de los estudios. Sin desmedro de lo anterior, es responsabilidad de los alumnos entregar oportunamente las licencias médicas a su empleador respectivo.

c) Cuando las licencias médicas superen el año, el alumno quedará en condición de eliminación del programa, que será analizada por la Comisión Resolutiva, la que resolverá si el médico puede o no continuar sus estudios, de acuerdo a la naturaleza de la licencia y al tipo de Programa que cursa. Si la opinión fuese adversa, el Decano de la Facultad de Medicina resolverá mediante resolución el término de la condición de alumno por motivo de salud incompatible con el Programa. En todo caso, la decisión de eliminación deberá considerar la opinión de la Institución que financia al estudiante.

d) Las resoluciones de prórroga de periodo formativo que se generen por licencias médicas, incluyendo las por embarazo, serán informadas a las instituciones que financian a los estudiantes, según corresponda.

e) Los permisos por motivos personales deberán ser autorizados por el Director del Programa dejando constancia de ello en el expediente del residente.

ARTÍCULO 22: Causales y procedimientos de suspensión, postergación, reincorporación y renuncia

Definiciones:

a) Renuncia es el acto por el cual el alumno manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.

b) Suspensión es el acto por el cual el alumno que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el período académico en curso, con autorización de la Universidad.

c) Postergación es el acto por el cual el alumno que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios, antes del inicio del siguiente período académico, con autorización de la Universidad.

d) La interrupción total de un programa de especialidad primaria, considerando todos los periodos de suspensión y postergación de estudios, debidamente autorizados, no podrá superar el plazo máximo de un año. Tratándose de especialidades derivadas este periodo no podrá superar los ocho meses.

e) Reincorporación es el acto por el que un alumno que ha suspendido o postergado sus estudios vuelve a incorporarse al mismo Programa de Especialidad.

De los Procedimientos:

Atendiendo a los constantes avances del conocimiento, al tiempo y continuidad del proceso académico requerido por los residentes para la obtención de las destrezas y habilidades técnicas y no técnicas en los programas de especialidades médicas se establece lo siguiente:

Todo alumno de un Programa de Especialidad primaria o derivada podrá solicitar la suspensión o postergación de sus estudios por el plazo máximo estipulado en el presente reglamento, acreditando haber pagado los derechos y aranceles que correspondan. La suspensión o postergación requiere siempre de la concurrencia de una causal debidamente justificada.

La renuncia, suspensión o postergación de estudios, así como la reincorporación serán autorizadas mediante resolución del Decano, previo informe del Comité Académico del Programa.

Todo alumno podrá presentar su renuncia mediante documento por escrito dirigido al Director del Programa, con copia al Decano y a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, manifestando su intención de no continuar cursando sus estudios, acreditando no tener deudas pendientes con la Universidad.

Todo alumno que no haya solicitado formalmente la suspensión, postergación o presentado una carta de renuncia dentro del semestre siguiente al último período matriculado, quedará automáticamente eliminado del programa mediante resolución del Decano.

Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación se presentarán en la Secretaría de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina. En todo caso, la autorización de dichas solicitudes deberá considerar la opinión de la Institución que financia al estudiante.

En el caso de reincorporación, el Director del Programa podrá exigir se compruebe la cesación del impedimento que motivó la suspensión o postergación de estudios. Para estos efectos el estudiante deberá aportar todos los antecedentes y/o documentos respectivos. En aquellos casos en donde la reincorporación es posible y si a la fecha de reincorporación se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubieren variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas aprobadas del plan de estudios o programa que se reinicia o luego de una interrupción de más de dos años, el Comité Académico del programa determinará la forma y condiciones de la reincorporación conforme al reglamento del plan de estudios vigente.

No podrán reincorporarse aquellos alumnos a quienes les hubiese sido impuesto una medida disciplinaria inhabilitante, una vez realizada la investigación respectiva.

ARTÍCULO 23: Causales de eliminación de un alumno de un Programa

- a) Por haber presentado la renuncia, según lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aprobación del Programa de especialidad, dispuestas en el artículo 18 de este reglamento.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de asistencia y/o su justificación, según lo dispuesto en el artículo 21.
- d) Por cualquier causal que amerite la sanción de expulsión o cancelación de matrícula conforme al Reglamento de Normas de Conducta de la Universidad de Valparaíso vigente, lo que implicará la respectiva investigación sumaria instruida por el Decano de la Facultad de Medicina.
- e) Por el no pago oportuno de los aranceles y matrícula del Programa, para lo cual se considerará fecha máxima anual el 31 de diciembre de cada año.
- f) Ausencia o pérdida del respaldo oficial institucional a la formación de especialista, en los casos que corresponda.
- g) El impartir docencia o actividades de extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad.

En caso que el estudiante se encuentre en condición de eliminación, el Director del Programa deberá solicitar una Comisión Resolutiva para el análisis de la situación académica y de la respectiva causal de eliminación, debiendo informar de aquello al estudiante, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, ante el Director del Programa.

La Comisión Resolutiva, con asesoría de Abogado de Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso, conocerá de todas las causales de eliminación que afecten a un estudiante, con la sola excepción de los casos expresamente establecidos en el Artículo 18, que se resuelven por el solo efecto del reglamento, sin instancia previa de Comisión Resolutiva.

La decisión de la Comisión Resolutiva deberá considerar los descargos que haya presentado el estudiante por escrito al Director del Programa, debiendo informar del resultado de la misma al Decano de la Facultad de Medicina para la emisión de la resolución definitiva.

En contra de la resolución que ponga término a la condición de alumno del Programa procederá recurso de reposición, el que se interpondrá ante el Decano, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su notificación al estudiante; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al Rector si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el Rector, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su notificación.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

ARTÍCULO 24: Estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades y Subespecialidades médicas

De su constitución y funciones:

Los programas deberán diferenciar claramente a los integrantes del cuerpo académico de acuerdo a las funciones que desempeñan adscribiéndolos a una de las siguientes categorías:

a) Claustro de profesores (núcleo o cuerpo académico) de los Programas de Especialidades Médicas: estará constituido por académicos con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de trabajo de investigación y administración del programa. Se distinguen dos categorías: los profesores permanentes y los colaboradores.

a.1) Profesores permanentes: El programa para su constitución deberá contar con un mínimo de tres docentes permanentes (planta o contrata) de la Universidad cuyos antecedentes curriculares demuestren competencias en las áreas en que participan y un reconocido prestigio en su especialidad.

a.2) Docentes colaboradores de un Programa: Se refiere a quienes, no teniendo necesariamente un vínculo contractual con la Universidad, cuenten con un nivel de formación especializada que aporten al desarrollo del mismo. Podrá otorgárseles la calidad académica honorífica de Profesor Asociado y, además, homologarse a la jerarquía académica que determine la Comisión Evaluadora de la Facultad de Medicina.

b) El Director de Programa: formará parte de todas las comisiones incluidas en las estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades Médicas, de acuerdo a lo señalado en Título III Artículo 11 de este Reglamento.

c) Profesores visitantes: invitados a realizar actividades específicas, como charlas, seminarios u otros. No pertenecen al claustro docente del Programa.

d) Comisión de Selección y Habilitación de Postulantes: Es aquella que evalúa los antecedentes presentados por los postulantes a un determinado Programa de Especialidad, y está constituida por el Director del Programa correspondiente, un representante de la Dirección de la Escuela de Medicina designado por el Director(a) de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, y un docente representante de cada campo clínico, con un mínimo de dos docentes, designados por el Director del Programa respectivo.

e) Comisión Resolutiva: Es aquella que evalúa las situaciones de incumplimiento de los reglamentos que norman el desarrollo de los programas de especialidad. Está integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela de Medicina, quien la presidirá, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el Director del Programa o del Departamento respectivos (miembro variable).

f) Comité Académico: Es aquél que está constituido por el Director del Programa respectivo y al menos dos docentes del programa. El Comité académico podrá, además, convocar a sus sesiones a un representante de los médicos en formación de especialistas, en calidad de invitado. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

g) Comisión para el examen final de la especialidad: Es aquella que está constituida por el Decano de la Facultad de Medicina y/o el Director de la Escuela de Medicina, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el Director del Programa correspondiente y los docentes cuya participación sea sugerida por el Director del Programa, considerando un mínimo de tres Profesores. En los casos en que sea posible, el Director del Programa invitará, además, a un Docente Externo al Programa a formar parte de la Comisión.

TÍTULO X

DEL PLAN ESPECIAL DE TITULACIÓN DE ESPECIALISTAS PARA MÉDICOS CON APRENDIZAJE PREVIO.

ARTÍCULO 25: Los estudiantes que ingresen a la Universidad a contar del año 2020 podrán optar al siguiente Plan Especial de Titulación de Especialistas siempre que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento; estén en condiciones de acreditar aprendizajes previos de una especialidad, y demuestren haber adquirido los conocimientos y la capacidad necesaria, mediante la práctica de trabajo institucional o a través de un programa de formación en el extranjero.

ARTÍCULO 26: Podrán postular a este Plan Especial de Titulación los profesionales médicos que acrediten una o más de las siguientes situaciones:

a) Constancia de desempeño de los Servicios de Salud en la especialidad, extendida por el Director del Servicio de Salud o por Certificación de la Superintendencia de Salud, para Médicos Cirujanos que se hayan desempeñado por un período ininterrumpido no menor de 5 años, con un mínimo de 22 horas semanales.

b) Especialidad obtenida en el extranjero con certificación original. Deberán presentar el programa oficial que cursaron, traducido al español, con la certificación de que éste se desarrolló completamente y fue aprobado formalmente en la institución donde se efectuó.

c) Constancia de desempeño de los hospitales de las Fuerzas Armadas en la especialidad, extendida por el Director del Servicio de Salud o Certificación de la Superintendencia de Salud, para Médicos Cirujanos que se hayan desempeñado por un período ininterrumpido no menor de 5 años, con un mínimo de 22 horas semanales.

d) Demostración de haber adquirido la capacidad necesaria mediante el trabajo institucional, efectivo y comprobado en Hospitales Tipo 1 o equivalente en complejidad pertenecientes al Ministerio de Salud o docente asistenciales, que la comisión de postgrado de la Universidad de Valparaíso estime adecuado, por un período ininterrumpido no menor de cinco años, y con un mínimo de 22 horas semanales.

ARTÍCULO 27: Los postulantes entregarán a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina una carpeta con todos sus antecedentes académicos, laborales y de investigación, acompañados de una solicitud fundamentada de ingreso al Plan de Especial de Titulación.

ARTÍCULO 28: Una Comisión compuesta por el Director de la Especialidad respectiva, el Director de la Escuela de Medicina, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina y el Director General de Postgrado y Postítulo de la Universidad, aprobará o rechazará las solicitudes de ingreso.

ARTÍCULO 29: En caso ser aceptado, el postulante deberá pagar los derechos básicos de matrícula y pagar el arancel anual, de acuerdo con la Resolución de Aranceles del programa.

ARTÍCULO 30: El Plan Especial de Titulación corresponderá a un programa de actividades teóricas y prácticas en la especialidad, equivalente a 30 créditos SCT, que será determinado por una Comisión integrada por el Director de la Especialidad respectiva, el Director de la Escuela de Medicina y el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el que podrá cumplirse en un semestre académico en jornada completa o su equivalente en jornada parcial. Además, deberá cumplir con un trabajo de investigación en la especialidad equivalente a 10 créditos SCT, el que podrá ser homologado por una presentación a congreso o publicación realizada por el postulante, en relación a una temática de la especialidad, antes de su ingreso al Plan Especial de Titulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento podrá estimar que en un caso particular la persona deba rendir un número mayor de créditos en un área específica.

Las actividades desarrolladas serán evaluadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 18.

ARTÍCULO 31: Corresponderá al Director de Escuela de Medicina, por intermedio de la Dirección de Postgrado de la Escuela de Medicina, coordinar, programar y organizar las instancias pertinentes para la adecuada ejecución del programa.

ARTÍCULO 32: Todos los alumnos que hayan completado las actividades curriculares que les correspondan en el plan especial de titulación, deberán rendir un examen oral final ante la comisión reglamentaria del artículo 28, que evaluará aspectos teóricos relevantes y competencias pertinentes, y contemplará los contenidos adquiridos durante la formación de la especialidad médica.

ARTÍCULO 33: La nota de egreso del plan especial de titulación se determinará mediante la siguiente ponderación de las calificaciones:

- a) Actividades curriculares: 0.50
- b) Trabajo de Investigación: 0.10
- c) Examen Oral Final: 0.40

Una vez aprobado todas las etapas del Plan Especial de Titulación, la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina elevará al expediente al Decanato para ser enviado a la oficina de Títulos y Grados de la universidad, el que incluirá la solicitud del alumno y el pago del arancel de certificación.

La certificación de la titulación procederá según lo señalado en el artículo 19.

ARTÍCULO 34: Este Plan especial de titulación de médicos con aprendizaje previo otorgará la calidad de especialista, incluyéndolo en la nómina oficial de egresados del programa regular.

La Universidad informará a la Superintendencia de Salud de la certificación de especialista universitaria del estudiante.

II. El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNIQUESE.



ANTONIO ORELLANA TOBAR
DECANO

FACULTAD DE MEDICINA

DISTRIBUCIÓN: Contraloría Interna (1) Rector (1) Pro-Rector (1) Secretario General (1) Fiscalía General (1) Director General de Posgrado y Postítulo Universidad de Valparaíso (1) Director Escuela de Medicina (1) Directora de Postgrado y Postítulo Escuela de Medicina (1) Oficina de Partes Facultad de Medicina (1). Archivo (1) AOT/dme/joj.